



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN QUE CON DIFERENTES COMBINACIONES PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TODOS PARA POSTULAR FÓRMULAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática

ANTECEDENTES



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria virtual celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria virtual el veintitrés de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. El seis de septiembre en Sesión Especial, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos¹ del Estado de Michoacán.

TERCERO. Aprobación de los Lineamientos de Paridad. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave alfanumérica IEM-CG-60/2020.

CUARTO. Aprobación de los Lineamientos para la Erradicación de la Violencia Política. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo que contiene los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

QUINTO. Aprobación de la Convocatorias para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones. En Sesión Extraordinaria virtual celebrada el dos de enero de dos mil veintiuno², se aprobó el acuerdo IEM-CG-03/2021, que contiene las convocatorias para las elecciones ordinarias de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos a celebrarse el seis de junio.

SEXTO. Solicitud de registro del Convenio Candidatura Común PAN, PRI y PRD. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto a Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del PAN; el Licenciados J. Jesús

¹ Con excepción del Municipio de Cherán, el cual se rige por su sistema normativo propio.

² Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponden al año dos mil veintiuno



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquin Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández, en cuanto a Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del PRI; y, el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo, en cuanto Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del PRD, presentaron ante este Instituto el Convenio de candidatura común para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los siguientes distritos locales: 2 Puruándiro, 6 Zamora, 10 Morelia Noroeste, 12 Hidalgo, 14 Uruapan Norte, 15 Pátzcuaro, 19 Tacámbaro, 23 Apatzingán y 24 Lázaro Cárdenas.

SÉPTIMO. Presentación de escrito y vista al PAN. El treinta y uno de diciembre dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el Licenciado Raymundo Bolaños Azócar en cuanto Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, mediante el cual solicita lo siguiente:

ÚNICO.- Tener por no presentado el Convenio de Candidatura Común presentado por el Partido Acción Nacional en fecha 30 de diciembre de 2020, dejando en consecuencia a salvo los derechos de este instituto político para suscribir las asociaciones electorales que estime pertinentes, dentro de los plazos legales establecidos.

Mediante proveído del catorce de enero, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto se dio vista del escrito citado al PAN, PRI y PRD, a efecto de que manifestarán lo que a su derecho convenga.

OCTAVO. Desahogo de vista. El dieciocho de enero, el PRD, dio contestación a la vista en el sentido de que no se considerara procedente la petición del Licenciado Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y ratificó en cada una de sus partes el Convenio de candidatura común de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, presentado en esa misma fecha en este Instituto, descrito en el antecedente SEXTO del presente acuerdo.

El dieciocho de enero, el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI dio respuesta en el sentido de tomar en cuenta las providencias identificadas con el documento SG/149/2021 del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, mediante el cual se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN para que pudiese celebrar y suscribir el Convenio de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, por lo que solicita no se considere procedente la petición del Licenciado Raymundo Bolaños Azócar, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y se tenga por



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

ratificando en todas y cada una de sus partes el Convenio de candidatura común descrito en el antecedente SEXTO del presente acuerdo.

El dieciocho de enero, el Representante Propietario ante este Instituto del PAN, dio respuesta a la vista manifestando que el Comité Directivo Estatal no comparte el sentido del escrito presentado por el Licenciado Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, ya que de acuerdo a las providencias identificadas con el documento SG/149/2020 del Comité Ejecutivo Nacional, se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para que pudiese suscribir el Convenio de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, presentado en esa misma fecha en este Instituto, descrito en el antecedente SEXTO del presente acuerdo y solicitó que el citado Convenio siguiera el trámite correspondiente, escrito al que recayó acuerdo mediante el cual la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la documentación.

Escritos a los que recayeron sendos acuerdos mediante los cuales la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la documentación.

NOVENO. Adenda al Convenio de Candidatura Común. El catorce de enero, el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Licenciado Raymundo Bolaños Azócar y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto a Presidente, Secretaria General, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Propietario ante el Instituto del PAN; el Licenciado J. Jesús Hernández Peña y la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández, en cuanto a Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del PRI; y, el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo, en cuanto Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del PRD, presentaron en la oficina de la Presidencia de este Instituto Adenda por la cual se modifica el Convenio descrito en el antecedente SEXTO del presente acuerdo, con la finalidad de postular candidaturas comunes en nueve diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos locales que habían presentado con anterioridad, en dicha Adenda se agregan los siguientes Distritos: 18 Huetamo, 4 Jiquilpan, 9 Los Reyes, 22 Múgica, 21 Coalcomán, 5 Paracho, 13 Zitácuaro, 3 Maravatío y 17 Morelia Sureste; por lo que en consecuencia de la Adenda estarían postulando en candidatura común por el principio de mayoría relativa dieciocho Distritos Locales.

DÉCIMO. Solicitud de registro del Convenio Candidatura Común PAN y PRI. Con fecha catorce de enero, el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional todos del PAN por otra, el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaría General y Representante propietario ante el Instituto, del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán, presentaron ante este Instituto el Convenio con la finalidad de postular candidatura común en una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito local 16 Morelia Suroeste.

DÉCIMO PRIMERO. Solicitud de registro del Convenio Candidatura Común PRI y PRD. Con fecha catorce de enero, el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaría General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morales Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto, presentaron ante este Instituto Convenio con la finalidad de postular candidaturas comunes diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los siguientes Distritos locales en el Estado de Michoacán: 7 Zacapu, 8 Tarímbaro y 11 Morelia Noreste.

DÉCIMO SEGUNDO. Documentación presentada por el PAN. El dieciocho de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Representante Propietario del PAN ante el Instituto, mediante el cual exhibe su documentación interna como parte de la solicitud de registro de los Convenios descritos con antelación.

DÉCIMO TERCERO. Documentación presentada por el PRI. El veintisiete de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Representante Propietario del PRI ante el Consejo General, mediante el cual solicita sean considerados los anexos que en vía de alcance remitió esa representación en relación a la suscripción del Convenio de candidatura común a la gubernatura del Estado y que obran ya en poder de este Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Documentación presentada por el PRD. El veintiuno de enero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo, en su carácter de Representante



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

Propietario del PRD ante el Instituto, mediante el cual exhibe su documentación interna como parte de la solicitud de registro de los Convenios descritos con antelación.

DÉCIMO QUINTO. Adenda al Convenio de Candidatura Común PAN-PRI. El veintiséis de enero, el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional todos del PAN; por otra parte, el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diervo Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PRI y Representante Propietario ante el Instituto, presentaron ante este Instituto Adenda al Convenio señalado en el antecedente DÉCIMO, con la finalidad de agregar el Distrito Local 11 de Morelia Noreste.

DÉCIMO SEXTO. Oficios Unidad de Fiscalización del INE. El veintisiete de enero se remitieron oficios con claves alfanuméricas IEM-SE-52/202, IEM-SE-54/2021, dirigidos a la licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, signados por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante los cuales solicita que por ser la autoridad facultada en materia de fiscalización, realice el análisis de los Convenios de candidatura común presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO SÉPTIMO. Oficios Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. El veintisiete de enero se remitieron oficios con claves alfanuméricas IEM-SE-51/2021, IEM-SE-53/2021, dirigidos al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, signados por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante los cuales solicita que por ser la autoridad facultada respecto a tiempos en radio y televisión, realice el análisis de los Convenios de candidatura común presentados por PAN, PRI y PRD.

Con fecha dos de febrero, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/2247/2021, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE dio respuesta a los oficios citados con antelación, señalando que en dichos Convenios se establece que los partidos políticos ejercerán su prerrogativa de forma



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

individual por lo que están en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias.

DÉCIMO OCTAVO. Vista al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN. Mediante proveído del doce de febrero, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto se dio vista al Licenciado Raymundo Bolaños Azócar en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN del desahogo de la vista que se les dio al PAN, PRI y PRD, así como de los Convenios de candidatura común y Adendas presentadas con fechas catorce y veintiséis de enero, a efecto de que manifestarán lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO NOVENO. Desahogo de vista del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Licenciado Raymundo Bolaños Azócar mediante el cual solicitó se deje sin efectos su escrito de desistimiento presentado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, así como manifiesta que se allana al Convenio primigenio y la Adenda al mismo y a los Convenios presentados con posterioridad.

VIGÉSIMO. Con fecha dieciséis de marzo, mediante proveído dictado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se requirió al PAN, PRI y PRD a efecto de que manifestaran en cuál de los Convenios prevalece el Distrito 11 Morelia Noreste, así como para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a los Convenios de candidatura común señalados en el presente acuerdo.

En respuesta al requerimiento en mención, el dieciocho de marzo, se recibió escrito signado por el representante propietario ante el Consejo General del PAN, mediante el cual manifiesta que ratifica en todas sus partes y solicita se le dé trámite al Convenio celebrado con el PRI para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones en los Distritos 11 Morelia Noreste y 16 Morelia Suroeste.

De igual manera, el Representante Propietario ante este Consejo General del PRD, en misma fecha, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, en el que señaló el Partido que representa deja sin efectos la postulación en candidatura común con el PRI por el Distrito 11 Morelia Noreste, asimismo manifestó que prevalece el acuerdo de voluntades suscrito en relación a la postulación en candidatura común de las fórmulas a diputaciones en los Distritos de Zacapu y Tarímbaro.

Por último, en misma data, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo General del PRI, compareció



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

a manifestar que su partido deja sin efectos la postulación en candidatura común con el PRD por lo que respecta al Distrito 11 de Morelia Noreste y señala que prevalece el acuerdo de voluntades suscrito en relación a la postulación en candidatura común de las fórmulas a diputaciones en los Distritos de Zacapu y de Tarímbaro; por otro lado, ratifica la candidatura común para postular fórmulas de diputaciones en el Distrito 11 de Morelia Noreste con el PAN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución General establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán funciones entre las que se encuentran todas las relativas a la preparación de la Jornada Electoral.

Que los artículos 98 y 104, de la LGIPE, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos y candidatas, así como la administración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y las y los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

El artículo 34, fracción VI del Código Electoral establece que corresponde al Consejo General conocer y resolver sobre los Convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren y que el Acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

Asimismo, acorde con el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene como atribución auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

Finalmente, el numeral 42, fracción XVI, del Código Electoral prevé que la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra a de actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los Convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

SEGUNDO. Marco Constitucional, Legal y Reglamentario.

- a) **Partidos Políticos.** De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución General, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible al acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- b) **Candidatura común.** Conforme a lo establecido en la Ley de Partidos en su artículo 85, numeral 5, corresponde a las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

Una de estas formas de asociación lo constituye las candidaturas comunes mismas que se encuentran reguladas en el artículo 152 del Código Electoral que define la candidatura común cuando es registrada por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, con el mismo candidato o candidata, fórmula o planilla de candidatas y candidatos sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;
- III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;
- IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

- sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,*
- VI. *Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.*

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Que respecto a la candidatura común, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha definido como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato o candidata, lista fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también se le distinguió de la coalición señalando que, mientras en esta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquella, cada partido continua sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común³.

Que el mismo artículo 152 del Código Electoral, al fijar las reglas para la candidatura en común, si bien establece la posibilidad de que los partidos políticos postulen candidaturas en dicha modalidad de alianza partidista, es claro al señalar en sus fracciones I, III y IV, las reglas para los casos de diputaciones de mayoría relativa y la prohibición expresa para que las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se lleven a cabo bajo esa figura.

Respecto a los ayuntamientos y a las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos que deseen registrar candidaturas en común deben, en el caso de Ayuntamiento, coincidir en la totalidad del Ayuntamiento; y en el caso de las diputaciones al registro debe realizarse en fórmula idéntica de propietario y suplente.

No pasa desapercibido para este Instituto, que si bien es cierto las figuras de candidaturas comunes y coaliciones tienen coincidencia en cuanto a la unión o asociación de dos o más fuerzas políticas con la finalidad de postular la misma candidatura, lista o fórmula de ellos, para la misma elección; es decir, que ambas

³ Dicho criterio se sostuvo al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

figuras radican en la unión temporal de dos o más partidos con el fin de asistir unidos a la competencia electoral, presentando la misma candidatura, lo cual por regla general maximiza las posibilidades de estrategia política.

También lo es, que existe diferencia entre la coalición y las candidaturas comunes, la cual consiste en los compromisos que adquieren los partidos políticos que las integran, ya que, para formar una coalición, por regla general, se tiene que presentar una plataforma electoral común, y dicha coalición actúa como un solo partido para los efectos relacionados con el proceso electoral.

En cambio, para la candidatura común, únicamente se pactó la postulación de la misma candidatura, así como lo correspondiente a las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña, por lo que cada partido conserva su personalidad jurídica, plataforma electoral y sus prerrogativas tales como el financiamiento para gastos de campaña o acceso a radio y televisión.

Por lo anterior, no se puede equiparar la coalición con una candidatura común, dado que como ya fue mencionado, en la primera figura la actuación de los partidos políticos se sujeta únicamente a las y los términos convenidos en dicha coalición (la actuación de la propia coalición), en tanto que, para las candidaturas comunes, cada partido conserva para efectos de la respectiva elección, su personalidad jurídica y prerrogativas.

De igual forma, ha distinguido las candidaturas comunes de las coaliciones, al señalar que, en las últimas, los partidos políticos, no obstante de las discrepancias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con el objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquella, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común.

De igual forma, ha distinguido las candidaturas comunes de las coaliciones, al señalar que, en las últimas los partidos políticos, no obstante de las discrepancias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con el objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquella, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común.

TERCERO. Temporalidad para la presentación de la Candidatura Común. De conformidad con el artículo 152, fracción V, del Código Electoral, en relación a las candidaturas comunes, señala que la aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político, no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otros partidos políticos respecto de la misma

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

candidatura; además, el dispositivo 189, fracción I, inciso c), del citado Código, establece que la solicitud de registro de una fórmula deberá contener si es por un partido político, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de estos.

Que el artículo 189 del Código Electoral relativo al la solicitud de registro de candidaturas regulan la temporalidad y la forma en que estos deben realizarse por los partidos políticos señalando lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- e) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*
- g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*
- i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.*
- j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y*
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.*

El Instituto expedirá los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el candidato deberá presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, mismos que serán homologables a lo que expida el Sistema Estatal Anticorrupción y resguardados con los criterios que dicha Ley señala.

La información relativa a la situación patrimonial, de intereses y fiscal, será pública y accesible a cualquier persona, con las reservas que la Ley de Protección de Datos

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Michoacán de Ocampo señala.

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el Convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatas, de conformidad con la Constitución Local y este Código;

b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,

c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento. Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado. Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

De la normativa anterior, se colige que el registro de la candidatura común que se realice por diversos institutos políticos produce sus efectos hasta que el Consejo General avale el registro de las candidaturas; en la especie esta fecha se actualiza hasta el dieciocho de abril del año en curso, que en términos del calendario electoral aprobado por esta autoridad es la fecha límite para que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos.

Ahora bien, debe señalarse que la presentación de las candidaturas comunes materia del presente acuerdo, no afecta el principio de definitividad, que tiene por objeto y fin constitucional evitar situaciones que ya se hubiesen afectado en determinado momento a las y los participantes del proceso electoral⁴; ello en virtud de que, como se señaló con antelación la propia normativa electoral del Estado, permite que estas puedan ser presentadas hasta el momento del registro de las y los candidatos.

Sin embargo, el que este Consejo General se pronuncie sobre la viabilidad de la candidatura común antes del registro de candidatas y candidatos, es en atención al principio de legalidad y con la finalidad de generar certeza jurídica a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y la vía en que lo harán (coalición, candidatura común o independiente), en razón de que los partidos políticos tienen la obligación legal de celebrar sus procesos internos para la postulación de candidaturas con diversas obligaciones con impacto en el tema de fiscalización y en el periodo común de precampañas, ello en razón de que todos los partidos políticos independientemente de que postulen candidatos en común o en coalición electoral, deben en un mismo periodo celebrar sus precampañas y posteriormente elegir las candidaturas para estar en condiciones de registrar a sus candidatas y candidatos.

CUARTO. Análisis del registro del Convenio de candidatura común. De las consideraciones expuestas con antelación se procederá a realizar el análisis relacionado con el registro de los Convenios de las candidaturas comunes presentados por los PAN, PRI y PRD, atendiendo a los requisitos legales establecidos en el Código Electoral.

1. Revisión de la aprobación estatutaria de los Convenios de candidatura común.

1.1 Estatutos del Partido Acción Nacional⁵.

⁴ Expediente ST-JRC-158/2015 y acumulado

⁵ Consultables en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pan/estatutos.pdf



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

En términos del artículo 3 de los Estatutos del PAN, para la prosecución de sus objetivos, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

Asimismo, su artículo 38, fracción III, establece que es facultad de la Comisión Permanente acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 72, numeral 1, incisos a) y b) de los mencionados Estatutos, el PAN cuenta con un Comité Directivo Estatal integrado por la o el Presidente y la o el Secretario General; el Presidente de dicho Comité, en términos del artículo 76, párrafo segundo, inciso f), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN, tiene, entre otras, la atribución de firmar y registrar los Convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos.

Del referido Convenio que celebra el PAN, PRI y PRD, se advierte que el mismo se encuentra signado por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita De Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto a Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del PAN.

Derivado del Acta de Sesión del Consejo Estatal del PAN en Michoacán, celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, se aprobó *autorizar a la Comisión Permanente Estatal, para suscribir Convenios de candidatura común para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos, con cualquier partido político a excepción de Morena.*

Consecuentemente, en el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del PAN en Michoacán, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en la transcripción del orden del día señalado en la misma, específicamente en el numeral cuatro, se puso a discusión y, en su caso aprobación de la autorización para suscribir el Convenio, por lo que se percibe de la misma, se aprobó *autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, L.A.E. Oscar Escobar Ledesma, para suscribir el Convenio de Candidatura Común a las elecciones de fórmulas a diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo con otros Partidos Políticos a excepción de Morena.*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

Asimismo, del contenido del ACUERDO CPN/SG/015/2020, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN EN ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente:

TERCERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán mediante asociación electoral bajo la figura de candidatura común, para la elección de fórmulas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos con otros partidos políticos, en el proceso local ordinario 2020-2021.

...

CUARTO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán a través de su Presidente, Oscar Escobar Ledesma, previa aprobación del instrumento realizado en términos del artículo 57, inciso j), para celebrar y suscribir el Convenio de coalición y candidatura común con otros instrumentos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

De las Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 67, fracción X, de los estatutos generales del PAN, por las que se autorizan los Convenios de asociación electoral que suscribirá el Partido Acción Nacional con otros partidos políticos, para la elección de Gubernatura y diputaciones locales con motivo del Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Michoacán de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/149/2020, se desprende lo siguiente:

TERCERA. Se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, a través de su Presidente el C. Oscar Escobar Ledesma a celebrar y suscribir el Convenio de candidatura común con los partidos Revolucionario Institucional (PRI y/o de la Revolución Democrática (PRD) para participar en el proceso electoral local ordinario para las candidaturas a las Diputaciones Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2 Estatutos del Partido Revolucionario Institucional⁶.

⁶Consultables en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pri/estatutos.pdf



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

El artículo 7, párrafo primero, de los Estatutos del PRI, establece que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución General, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el artículo 9, fracción I, de los Estatutos, establece que, para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

Ahora bien, del referido Convenio que celebran el PAN, PRI y PRD, se advierte que el mismo se encuentra signado por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández, en cuanto a Presidente, Secretaria General y Representante Propietario del PRI ante este Instituto.

Siendo así, de los documentos presentados por el PRI, se desprende lo siguiente:

- a) El dos de julio de dos mil veinte, el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, aprobó el Acuerdo por el que se designa a los Licenciados J. Jesús Hernández Peña y la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés como titulares de la Presidencia y la Secretaría General con carácter provisional del Comité Directivo de la entidad federativa de Michoacán.
- b) En el punto 18 del orden del día de la primera Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de Michoacán, celebrada el diez de octubre de dos mil veinte, se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas con los dirigentes de otros partidos para la celebración de alianzas y coaliciones parciales o totales, correspondientes a la Gubernatura del Estado

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

- de Michoacán, a fórmulas a diputaciones locales, y a presidentes municipales, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- c) Mediante escrito de data diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, respaldo la propuesta del Comité Directivo de la Entidad Federativa de Michoacán y pone a su consideración la aprobación correspondiente, derivado de lo anterior, en misma fecha el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional aprobó la acreditación del C. Diego Romeo Chávez Hernández como Representante Propietario ante el Consejo General.
 - d) En la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo por el que el Comité Ejecutivo Nacional del PRI autoriza al Comité Directivo de la Entidad Federativa del PRI en Michoacán acordar, suscribir, presentar y modificar Convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al mismo, para postular candidaturas a los cargos de Gobernador o Gobernadora, Fórmulas a Diputaciones y Ayuntamientos en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021.

1.3 Estatutos del Partido de la Revolución Democrática⁷.

Por lo que hace al PRD, el Consejo Nacional es la autoridad superior de éste, está facultado para hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 33 de su Estatuto.

Al respecto, el artículo 48, Apartado A, fracción XXIV del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se establece que:

Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

[...]

Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Convenios de Candidatura Común, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;

[...]

⁷ Consultables en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/prd/prd_estatutos.pdf

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

De conformidad a lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, su estatuto regula lo relativo a las alianzas electorales, señalando entre otras cuestiones lo siguiente:

Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 76. Las alianzas tendrán como instrumento un Convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 78. La aprobación de los Convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 79. Una vez formalizado el Convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el Convenio, le correspondan.

Artículo 80. La Dirección Nacional Ejecutiva podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un Convenio político de carácter público.

Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el Convenio firmado y aprobado.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Del referido Convenio que celebran el PAN, PRI y PRD, se advierte que el mismo se encuentra signado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo, en cuanto Presidente, Secretaria General y Representante Propietario del PRD ante este Instituto.

Siendo así, de los documentos presentados por el PRD, se desprende lo siguiente:

- a) En Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo 37/PRD/DNE/2020, mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas del PRD en el Estado de Michoacán, dentro del cual en el acuerdo segundo, se autoriza a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Ejecutiva del PRD en el Estado de Michoacán, para que de manera conjunta, en su oportunidad suscriban la plataforma electoral de la coalición o candidatura común y en su caso, el programa de gobierno de coalición o candidatura común, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral que acompañe el Convenio de coalición o candidatura común, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Del acuerdo 51/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD se desprende que se aprueban los Convenios de candidatura común para las diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Proceso Electoral 2020-2021.

Además, el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, con fundamento en los puntos primero y segundo del acuerdo 51/PRD/DNE/2021, se adhiere a la suscripción de los instrumentos jurídicos de candidaturas comunes presentados en el Instituto el catorce de enero, los cuales se describen a continuación:

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

- 1. Adenda por medio de la cual se modifica el Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, celebraron el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas comunes en 18 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los distritos locales en el Estado de Michoacán.*
- 2. Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, celebraron el Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas comunes en 3 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los distritos locales en el Estado de Michoacán.*

...(...)

De lo antes citado, se advierte que los órganos de dirección estatal que establecen los Estatutos de los tres partidos políticos manifestaron su autorización exponiendo el procedimiento seguido conforme a sus propios documentos estatutarios con base en los cuales firmaron el Convenio de Candidatura Común materia del presente Acuerdo.

Que los artículos 189 y 190 del Código Electoral relativos al registro de candidaturas, regulan la temporalidad y la forma en que éstos deben realizarse por los partidos políticos, señalando esencialmente los datos que deberá contener la solicitud de registro de un de una candidata o candidato, fórmula, planilla o lista de candidaturas presentada por un partido político o coalición, así como la documentación que deberá acompañarse. Debiendo realizar el registro de candidaturas a cargo de elección popular ante el Consejo General, en el caso de la Gubernatura del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección.

2. Documentación del Convenio de candidatura común

2.1 Documentación conjunta.

- a) Escrito signado por los el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General del

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

Comité Directivo Estatal en Michoacán y Representante propietario ante el Instituto del PAN; el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaría General del Comité Directivo Estatal y Representante propietario ante el Instituto del PRI; y, el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morales Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante el Instituto del PRD, mediante el cual manifiestan que signaron Convenio de Candidatura Común para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los distritos locales 2 Puruándiro, 6 Zamora, 10 Morelia Noroeste, 12 Hidalgo, 14 Uruapan Norte, 15 Pátzcuaro, 19 Tacámbaro, 23 Apatzingán y 24 Lázaro Cárdenas.

- b) Convenio que en Términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que celebran por una parte el PAN, representado por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morales Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General del y Representante Propietario ante el Instituto de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán, con la finalidad de postular candidaturas comunes en nueve diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos locales en el Estado de Michoacán que a continuación se precisan:

CVO.	Fecha de Recepción del Convenio	Combinaciones	Distritos que la integran	Origen Partidista
			1. 19 Tacámbaro	PAN
			2. 12 Hidalgo	PAN
			3. 6 Zamora	PAN
			4. 2 Puruándiro	PRD

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

1	30 de diciembre 2020	PAN-PRI-PRD	5. 14 Uruapan Norte	PRD
			6. 24 Lázaro Cárdenas	PRD
			7. 10 Morelia Noroeste	PRI
			8. 15 Pátzcuaro	PRI
			9. 23 Apatzingán	PRI

- c) Acorde con la facultad contenida en el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones el catorce de enero, se recibió en la Presidencia de este Instituto Adenda por el cual se modifica el Convenio que en Términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte el PAN, representado por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaría General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morales Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General del y Representante propietario ante el Instituto de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán, con la finalidad de postular candidaturas comunes en nueve diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos locales en el Estado de Michoacán conforme a lo siguiente:

Distritos que se agregan para postular fórmulas:

CVO.	Fecha de Recepción Adenda	Combinaciones	Distritos que la integran	Origen Partidista
1	14 de enero de 2021	PAN-PRI-PRD	1. 18 Huetamo	PRD
			2. 4 Jiquilpan	PAN
			3. 9 Los Reyes	PAN
			4. 22 Múgica	PRI
			5. 21 Coalcomán	PRI
			6. 5 Paracho	PRD
			7. 13 Zitácuaro	PRI
			8. 3 Maravatío	PRD

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

			9. 17 Morelia Sureste	PAN
--	--	--	--------------------------	-----

En consecuencia, la conformación del Convenio de candidatura común presentado derivado de la modificación resultó en los siguientes términos:

CVO.	Fechas de Recepción Convenio y Adenda	Combinaciones	Distritos que la integran	Origen Partidista
1	30 de diciembre 2020 y 14 de enero de 2021	PAN-PRI-PRD	1. 18 Huetamo	PRD
			2. 2 Puruándiro	PRD
			3. 4 Jiquilpan	PAN
			4. 9 Los Reyes	PAN
			5. 19 Tacámbaro	PAN
			6. 12 Hidalgo	PAN
			7. 22 Múgica	PRI
			8. 14 Uruapan Norte	PRD
			9. 21 Coalcomán	PRI
			10. 15 Pátzcuaro	PRI
			11. 23 Apatzingán	PRI
			12. 5 Paracho	PRD
			13. 13 Zitácuaro	PRI
			14. 3 Maravatío	PRD
			15. 17 Morelia Sureste	PAN
			16. 6 Zamora	PAN
			17. 24 Lázaro Cárdenas	PRD
			18. 10 Morelia Noroeste	PRI

- d) Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte el PAN, representado por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán, con la finalidad de postular candidatura común en una diputación local por el principio de mayoría relativa en los Distritos locales en el Estado de Michoacán que

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

se describen en la Cláusula Quinta del Convenio, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

CVO.	Fecha de Recepción Convenio	Combinaciones	Distritos que la integran	Origen Partidista
1	14 de enero de 2021	PAN-PRI	1. 16 Morelia Suroeste	PRI

- e) Acorde con la facultad contenida en el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones el veintiséis de enero, se recibió en la oficina de la Presidencia de este Instituto Adenda por el cual se modifica el Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte el PAN, representado por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; con la finalidad de postular candidaturas comunes en dos diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos locales en el Estado de Michoacán conforme a lo siguiente:

CVO.	Fecha de Recepción Adenda	Combinaciones	Distritos que la integran	Origen Partidista
1	26 de enero de 2021	PAN-PRI	1. 11 Morelia Noreste	PAN
			2. 16 Morelia Suroeste	PRI

- f) Convenio que en Términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte el PRI el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

Morales Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General del y Representante Propietario ante el Instituto de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán, con la finalidad de postular candidaturas comunes en tres diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos locales en el Estado de Michoacán, que se describen en la Cláusula Quinta, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CVO.	Fecha de Recepción Convenio	Combinaciones	Distritos que la integran	Origen Partidista
1	14 de enero de 2021	PRI-PRD	1. 7 Zacapu	PRD
			2. 8 Tarímbaro	PRD
			3. 11 Morelia Noreste	PRD

Sin embargo, con fecha dieciséis de marzo, se requirió a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática a efecto de que manifestaran en cuál de los Convenios prevalecía el Distrito 11 Morelia Noreste, así como para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a los Convenios de candidatura común señalados en el presente acuerdo.

En respuesta al requerimiento en mención, el dieciocho de marzo, se recibió escrito signado por el representante propietario ante el Consejo General de este Instituto del Partido Acción Nacional, mediante el cual manifiesta que ratifica en todas sus partes y solicita se le dé trámite al Convenio celebrado con el Partido Revolucionario Institucional para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones en los Distritos 11 Morelia Noreste y 16 Morelia Suroeste.

De igual manera, el representante propietario ante este Consejo General del Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito en fecha dieciocho de marzo en el que señala el Partido que representa que, **deja sin efectos la postulación en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional del Distrito 11 Morelia Noreste**, asimismo manifiesta que prevalece el acuerdo de voluntades suscrito en relación a la postulación en candidatura común de las fórmulas a diputaciones en los Distritos de Zacapu y Tarímbaro.

Por último, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciocho de marzo, signado por el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del Partido Revolucionario Institucional, comparece a manifestar que su partido deja sin efectos la postulación en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

por lo que respecta al Distrito 11 Morelia Noreste y señala que prevalece el acuerdo de voluntades suscrito en relación a la postulación en candidatura común de las fórmulas a diputaciones en los Distritos de Zacapu y de Tarímbaro; por otro lado, ratifica la candidatura común para postular fórmulas de diputadas o diputados en el Distrito 11 Morelia Noreste con el Partido Acción Nacional, en consecuencia de las manifestaciones realizadas por los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática de eliminar la postulación en conjunto del Distrito 11 Morelia Noreste del Convenio que presentaron en conjunto con la finalidad de postular candidaturas comunes en diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos locales en el Estado de Michoacán, dicho Distrito se eliminó, quedando subsistentes los siguientes Distritos:

CVO.	Fecha de Recepción Convenio	Combinaciones	Distritos que la integran	Origen Partidista
1	14 de enero de 2021	PRI-PRD	1. 7 Zacapu	PRD
			2. 8 Tarímbaro	PRD

2.2 Documentación Partido Acción Nacional.

- a) Certificación en la cual se hace constar que el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Partido Acción Nacional obtuvo su registro.
- b) Certificación de la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, realizada por la C. Daniela Casar García del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte.
- c) Copia certificada por la Secretaria General del CDE del PAN, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, del poder notarial número ciento veintitrés mil novecientos dieciséis suscrito por el Licenciado Alfonso Zermeño Infante, notario público número cinco de la Ciudad de México, mediante el cual se hace constar los poderes que otorga el PAN, representado por el C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en favor del Licenciado Raymundo Bolaños Azócar en cuanto Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

- d) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán, del Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional de número CPN/SG/015/2020 mediante el cual se autoriza al PAN en Michoacán suscribir Convenios de candidatura común para la elección de fórmulas de diputaciones del Estado de Michoacán, acuerdo que se tomó en la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte.
- e) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 67, fracción X, de los estatutos generales del PAN, mediante los cuales se aprueba el método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e integración de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso 2020-2021, información contenida en el documento identificado como SG/116/2020.
- f) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte, del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del PAN en Michoacán, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal L.A.E. Oscar Escobar Ledesma, para suscribir Convenios de candidatura común para las elecciones de diputaciones locales e integración de ayuntamientos con otros partidos políticos a excepción de MORENA.
- g) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, del Acta de Sesión del Consejo Estatal del PAN en Michoacán, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se aprobaron las posibles alianzas electorales con fundamento en el artículo 64, inciso I), de los estatutos generales del Partido Acción Nacional.
- h) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán, de fecha cuatro de enero, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 67, fracción X, de los estatutos generales del PAN, por las que se autorizan los Convenios de asociación electoral que suscribirá el Partido Acción Nacional con otros partidos políticos, para la

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

elección de Gubernatura y diputaciones locales con motivo del Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Michoacán de acuerdo con la información contenida en el acuerdo identificado como SG/149/2020.

2.3 Documentación del Partido Revolucionario Institucional.

- a) Acuerdo suscrito por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha dos de julio de dos mil veinte, mediante el cual designa a J. Jesús Hernández Peña y María del Rocío Luquín Valdés como titulares con carácter provisional de la Presidencia y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán.
- b) Acta de la primera Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en Michoacán, celebrada el día diez de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se autoriza al presidente del Comité Directivo Estatal del PRI para iniciar pláticas con los dirigentes de otros partidos para la celebración de alianzas y coaliciones parciales o totales y/o candidaturas comunes.
- c) Mediante escrito de data diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, respaldo la propuesta del Comité Directivo de la Entidad Federativa de Michoacán y pone a su consideración la aprobación correspondiente, derivado de lo anterior, en misma fecha el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional aprobó la acreditación del C. Diego Romeo Chávez Hernández como Representante Propietario ante el Consejo General
- d) Oficio número PRI/CDE/MICH/1P.14/53/01/2020 de fecha dos de diciembre del dos mil veinte suscrito por el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán, mediante el cual designa a Diego Romeo Chávez Hernández como Representante Propietario ante el Instituto.
- e) Convocatoria a Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional de fecha siete de diciembre de dos mil veinte la cual en el punto tercero del orden del día se someterá a consideración el informe sobre la solicitud del Comité Directivo de Entidad Federativa del PRI en Michoacán, en relación con suscribir Convenio de coalición y/o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernador, Fórmulas a Diputaciones y Ayuntamientos.
- f) Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, de la cual se aprecia que se aprobó el informe sobre la solicitud del Titular de la Presidencia del Comité Directivo de la



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

Entidad Federativa del PRI en Michoacán, relacionado con suscribir Convenio de coalición y/o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernador, Fórmulas a Diputaciones y Ayuntamientos.

- g) Acta de la segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte mediante el cual se determinó aprobar la autorización al presidente del Comité Directivo Estatal en Michoacán para acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar Convenio de coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernador, Fórmulas a Diputaciones y Ayuntamientos.
- h) Acuerdo suscrito por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI de fecha siete de diciembre de dos mil veinte mediante el cual aprueba autorizar al Comité Directivo de Entidad Federativa en Michoacán para acordar, suscribir, presentar y modificar Convenio de coalición y/o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gubernatura, Fórmulas a Diputaciones y Ayuntamientos.
- i) Credenciales para votar expedidas por el INE, correspondientes al Licenciado J. Jesús Hernández Peña y la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés; así como la expedida por el otrora Instituto Federal Electoral a nombre del Licenciado Diego Romeo Chávez Hernández.

2.4 Documentación del Partido de la Revolución Democrática.

- a) Cédula de publicación de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, firmada por el Presidente Nacional y Secretaria General del PRD, del acuerdo 37/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.
- b) Cédula de publicación de fecha quince de enero, firmada por el Presidente Nacional y Secretaria General del PRD, del acuerdo 51/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD mediante el cual se aprueban los Convenios de candidatura común para las diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Proceso Electoral 2020-2021.
- c) Escrito firmado por el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, mediante el cual, con fundamento en los puntos primero y segundo del

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

acuerdo 51/PRD/DNE/2021 se adhieren a la suscripción de los instrumentos jurídicos de candidaturas comunes presentados en el Instituto Electoral de Michoacán el catorce de enero, los cuales se describen a continuación:

- 1- Adenda por medio de la cual se modifica el Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, celebraron el PAN, PRI y PRD, con la finalidad de postular candidaturas comunes en 18 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los distritos locales en el Estado de Michoacán.
- 2- Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, celebraron el PRI y PRD, con la finalidad de postular candidaturas comunes en 3 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los distritos locales en el Estado de Michoacán.

3. Verificación del apego legal del Convenio de candidatura común presentado por el PAN, PRI y PRD.

Que con la presentación de los documentos citados en los apartados que anteceden, los partidos políticos integrantes de la aludida candidatura común, si cumplieron con su normativa estatutaria, así como con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en virtud de que:

Requisito		Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito
<p>Art. 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:</p>		
I.	Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo	<p>CLÁUSULA SEGUNDA. Partidos en Candidatura Común. <i>Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común:</i></p> <p><i>I. Partido Acción Nacional</i> <i>II. Partido Revolucionario Institucional</i> <i>III. Partido de la Revolución Democrática</i></p> <p>En este Instituto no se tiene registrado de que alguno de los partidos involucrados haya formado previamente coalición.</p>

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

II.	En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento	No aplica.																																						
III.	Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente	<p>CLÁUSULA QUINTA. De los distritos objeto de los presentes Convenios y los orígenes partidistas de las fórmulas.</p> <p style="text-align: center;">Convenio PAN-PRI-PRD</p> <table border="1" data-bbox="911 695 1442 1331"> <thead> <tr> <th data-bbox="911 695 1252 758">Distritos que la integran</th> <th data-bbox="1252 695 1442 758">Origen Partidista</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. 18 Huetamo</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>2. 2 Puruándiro</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>3. 4 Jiquilpan</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>4. 9 Los Reyes</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>5. 19 Tacámbaro</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>6. 12 Hidalgo</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>7. 22 Múgica</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>8. 14 Uruapan Norte</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>9. 21 Coalcomán</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>10. 15 Pátzcuaro</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>11. 23 Apatzingán</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>12. 5 Paracho</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>13. 13 Zitácuaro</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>14. 3 Maravatío</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>15. 17 Morelia Sureste</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>16. 6 Zamora</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>17. 24 Lázaro Cárdenas</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>18. 10 Morelia Noroeste</td><td>PRI</td></tr> </tbody> </table> <p>En la citada cláusula se especifica la composición por partido de las fórmulas</p>	Distritos que la integran	Origen Partidista	1. 18 Huetamo	PRD	2. 2 Puruándiro	PRD	3. 4 Jiquilpan	PAN	4. 9 Los Reyes	PAN	5. 19 Tacámbaro	PAN	6. 12 Hidalgo	PAN	7. 22 Múgica	PRI	8. 14 Uruapan Norte	PRD	9. 21 Coalcomán	PRI	10. 15 Pátzcuaro	PRI	11. 23 Apatzingán	PRI	12. 5 Paracho	PRD	13. 13 Zitácuaro	PRI	14. 3 Maravatío	PRD	15. 17 Morelia Sureste	PAN	16. 6 Zamora	PAN	17. 24 Lázaro Cárdenas	PRD	18. 10 Morelia Noroeste	PRI
Distritos que la integran	Origen Partidista																																							
1. 18 Huetamo	PRD																																							
2. 2 Puruándiro	PRD																																							
3. 4 Jiquilpan	PAN																																							
4. 9 Los Reyes	PAN																																							
5. 19 Tacámbaro	PAN																																							
6. 12 Hidalgo	PAN																																							
7. 22 Múgica	PRI																																							
8. 14 Uruapan Norte	PRD																																							
9. 21 Coalcomán	PRI																																							
10. 15 Pátzcuaro	PRI																																							
11. 23 Apatzingán	PRI																																							
12. 5 Paracho	PRD																																							
13. 13 Zitácuaro	PRI																																							
14. 3 Maravatío	PRD																																							
15. 17 Morelia Sureste	PAN																																							
16. 6 Zamora	PAN																																							
17. 24 Lázaro Cárdenas	PRD																																							
18. 10 Morelia Noroeste	PRI																																							
IV.	Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes	No aplica.																																						
VI.	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	<p>CLÁUSULA SEXTA. <i>Del financiamiento que reciben los partidos políticos.</i></p> <p>1. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas.</p> <p><i>Los partidos políticos en candidatura común convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos.</i></p>																																						

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

		<p><i>Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para diputaciones por la cantidad de \$35'305,627.71 (treinta y cinco millones trescientos cinco mil seiscientos veintisiete pesos 71/100 M.N.) establecido mediante acuerdo denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, de fecha 11 de septiembre del 2020.</i></p>
--	--	--

3.1 Conclusión. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el aludido Convenio de candidatura común presentado por el PAN, PRI y PRD, el treinta de diciembre de dos mil veinte y la Adenda al mismo presentada en data catorce de enero, ante este Instituto, para postular candidatura común para fórmulas a diputaciones en los Distritos de Huetamo, Puruándiro, Jiquilpan, los Reyes, Tacámbaro, Hidalgo, Múgica, Uruapan Norte, Coalcomán, Pátzcuaro, Apatzingán, Paracho, Zitácuaro, Maravatío, Morelia Sureste, Zamora, Lázaro Cárdenas y Morelia Noroeste, todos en el Estado de Michoacán, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los estatutos de cada partido político, así como en lo establecido en el artículo 152 del Código Electoral.

4. Verificación del apego legal del Convenio de candidatura común presentado por el PAN y PRI.

Que con la presentación de los documentos citados en los apartados que anteceden, los partidos políticos integrantes de la aludida candidatura común si cumplieron con su normativa estatutaria, así como con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en virtud de que:

Requisito	Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito
<p>Art. 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:</p>	

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

I.	Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo	<p>CLÁUSULA SEGUNDA. Partidos en Candidatura Común. <i>Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común:</i> <i>I. Partido Acción Nacional</i> <i>II. Partido Revolucionario Institucional</i></p> <p>En este Instituto no se tiene registrado de que alguno de los partidos involucrados haya formado previamente coalición.</p>						
II.	En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento	No aplica.						
III.	Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente	<p>CLÁUSULA QUINTA. De los distritos objeto de los presentes Convenios y los orígenes partidistas de las fórmulas.</p> <p>Convenio PAN-PRI</p> <table border="1" data-bbox="911 1035 1382 1192"> <thead> <tr> <th>Distritos que la integran</th> <th>Origen Partidista</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. 16 Morelia Suroeste</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>2. 11 Morelia Noreste</td> <td>PAN</td> </tr> </tbody> </table> <p>En la citada cláusula se especifica la composición por partido de las fórmulas</p>	Distritos que la integran	Origen Partidista	1. 16 Morelia Suroeste	PRI	2. 11 Morelia Noreste	PAN
Distritos que la integran	Origen Partidista							
1. 16 Morelia Suroeste	PRI							
2. 11 Morelia Noreste	PAN							
IV.	Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes	No aplica.						
VI.	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	<p>CLÁUSULA SEXTA. Del financiamiento que reciben los partidos políticos. <i>I. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas.</i> <i>Los partidos políticos en candidatura común convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos.</i> <i>Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para diputaciones por la cantidad de \$35'305,627.71 (treinta y cinco millones trescientos</i></p>						

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

	<p><i>cinco mil seiscientos veintisiete pesos 71/100 M.N.) establecido mediante acuerdo denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, de fecha 11 de septiembre del 2020.</i></p>
--	--

4.1 Conclusión. Con fecha dieciséis de marzo, se requirió al PAN, PRI y PRD a efecto de que manifestaran en cuál de los Convenios prevalecía el Distrito 11 Morelia Noreste, así como para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a los Convenios de candidatura común señalados en el presente acuerdo.

En respuesta al requerimiento en mención, el dieciocho de marzo, se recibió escrito signado por el Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto del PAN, mediante el cual manifiesta que ratifica en todas sus partes y solicita se le dé trámite al Convenio celebrado con el PRI para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones en los Distritos 11 de Morelia Noreste y 16 de Morelia Suroeste.

De igual manera, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciocho de marzo, signado por el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su calidad de Representante Propietario ante este Consejo General del PRI, comparece a manifestar que ratifica la candidatura común para postular fórmulas de diputadas o diputados en el Distrito 11 de Morelia Noreste con el PAN.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el aludido Convenio de candidatura común presentado por el PAN y PRI, el catorce de enero, y la Adenda al mismo el veintiséis de enero, ante este Instituto, para postular candidatura común para fórmulas a diputaciones en los Distritos Morelia suroeste y Morelia Noreste ambos en el Estado de Michoacán, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los estatutos de cada partido político, así como en lo establecido en el artículo 152 del Código Electoral.

5. Verificación del apego legal del Convenio de candidatura común presentado por el PRI y PRD.

Que con la presentación de los documentos citados en los apartados que anteceden, los partidos políticos integrantes de la aludida candidatura común si

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

cumplieron con su normativa estatutaria, así como con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en virtud de que:

Requisito	Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito						
<p>Art. 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:</p>							
<p>I.</p>	<p>Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo</p> <p>CLÁUSULA SEGUNDA. Partidos en Candidatura Común. <i>Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común:</i></p> <p><i>I. Partido Revolucionario Institucional</i> <i>II. Partido de la Revolución Democrática</i></p> <p>En este Instituto no se tiene registrado de que alguno de los partidos involucrados haya formado previamente coalición.</p>						
<p>II.</p>	<p>En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento</p> <p style="text-align: center;">No aplica.</p>						
<p>III.</p>	<p>Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente</p> <p>CLÁUSULA QUINTA. De los distritos objeto de los presentes Convenios y los orígenes partidistas de las fórmulas.</p> <p style="text-align: center;">Convenio PRI-PRD</p> <table border="1" data-bbox="911 1440 1382 1566"> <thead> <tr> <th>Distritos que la integran</th> <th>Origen Partidista</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. 7 Zacapu</td> <td>PRD</td> </tr> <tr> <td>2. 8 Tarímbaro</td> <td>PRD</td> </tr> </tbody> </table> <p>En la citada cláusula se especifica la composición por partido de las fórmulas</p>	Distritos que la integran	Origen Partidista	1. 7 Zacapu	PRD	2. 8 Tarímbaro	PRD
Distritos que la integran	Origen Partidista						
1. 7 Zacapu	PRD						
2. 8 Tarímbaro	PRD						
<p>IV.</p>	<p>Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes</p> <p style="text-align: center;">No aplica.</p>						

ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

<p>VI.</p>	<p>Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.</p>	<p>CLÁUSULA SEXTA. Del financiamiento que reciben los partidos políticos. 1. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas. <i>Los partidos políticos en candidatura común convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos.</i> <i>Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para diputaciones por la cantidad de \$35'305,627.71 (treinta y cinco millones trescientos cinco mil seiscientos veintisiete pesos 71/100 M.N.) establecido mediante acuerdo denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPE MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, de fecha 11 de septiembre del 2020.</i></p>
------------	--	---

5.1 Conclusión. Con fecha dieciséis de marzo, se requirió al PAN, PRI y PRD a efecto de que manifestaran en cuál de los Convenios prevalecía el Distrito 11 de Morelia Noreste, así como para que señalarán lo que a su derecho conviniera respecto a los Convenios de candidatura común señalados en el presente acuerdo.

En respuesta al requerimiento en mención, el dieciocho de marzo, se recibió escrito signado por el representante propietario ante el Consejo General de este Instituto del PAN, mediante el cual manifiesta que ratifica en todas sus partes y solicita se le dé trámite al Convenio celebrado con el PRI para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones en los Distritos 11 de Morelia Noreste y 16 de Morelia Suroeste.

De igual manera, el representante propietario ante este Consejo General del PRD, presentó escrito en fecha dieciocho de marzo en el que señala el Partido que representa que, **deja sin efectos la postulación en candidatura común con el PRI del Distrito 11 de Morelia Noreste**, asimismo manifiesta que prevalece el acuerdo de voluntades suscrito en relación a la postulación en candidatura común de las fórmulas a diputaciones en los Distritos de Zacapu y Tarímbaro.

Por último, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciocho de marzo, signado por el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del PRI, comparece a manifestar que su partido deja sin efectos la postulación en candidatura común con el PRD por lo que respecta al Distrito 11 de Morelia Noreste y señala que



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

prevalece el acuerdo de voluntades suscrito en relación a la postulación en candidatura común de las fórmulas a diputaciones en los Distritos de Zacapu y de Tarímbaro; por otro lado, ratifica la candidatura común para postular fórmulas de diputadas o diputados en el Distrito 11 de Morelia Noreste con el PAN, en consecuencia de las manifestaciones realizadas por los representantes del PRI y PRD de eliminar la postulación en conjunto del Distrito 11 de Morelia Noreste del Convenio que presentaron en conjunto con la finalidad de postular candidaturas comunes en diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos locales en el Estado de Michoacán, dicho Distrito se eliminó, quedando subsistentes los Distritos 7 Zacapu y 8 Tarímbaro.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que el aludido Convenio de candidatura común presentado por el PRI y PRD, el catorce de enero, ante este Instituto, para postular candidatura común para fórmulas a diputaciones en los Distritos de Zacapu y Tarímbaro ambos en el Estado de Michoacán, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los estatutos de cada partido político, así como en lo establecido en el artículo 152 del Código Electoral.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, VI y XI, 42, fracción XVI, 71, párrafo primero del Código Electoral; 41, fracción XVI y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN QUE CON DIFERENTES COMBINACIONES PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TODOS PARA POSTULAR FÓRMULAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia de los Convenios de Candidaturas Común presentados por el PAN, PRI y PRD.

SEGUNDO. Es procedente el registro del Convenio de candidatura común que presentan el PAN, PRI y PRD, para postular fórmulas en candidatura común a diputaciones locales en los Distritos de Huetamo, Puruándiro, Jiquilpan, los Reyes, Tacámbaro, Hidalgo, Múgica, Uruapan Norte, Coalcomán, Pátzcuaro, Apatzingán, Paracho, Zitácuaro, Maravatío, Morelia Sureste, Zamora, Lázaro Cárdenas y Morelia



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/106/2021

Noroeste, todos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. Es procedente el registro del Convenio de candidatura común que presentan el PAN y PRI, para postular fórmulas en candidatura común a diputaciones locales en los Distritos Morelia Suroeste y Morelia Noreste ambos el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Es procedente el registro del Convenio de candidatura común que presentan el PRI y PRD, para postular fórmulas en candidatura común a diputaciones locales en los Distritos de Zacapu y Tarímbaro ambos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

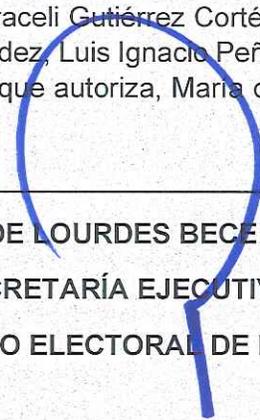
CUARTO. Notifíquese al PAN, PRI y PRD, a través de sus respectivos representantes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN